

///San Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026

--VISTOS: Los autos caratulados “**SAEZ, LUCIANO RUBEN DARIO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO”** Expte. N° **BA-01109-L-2023**; y.

---CONSIDERANDO:

---Que mediante presentación E0052 la Dra. Mehdi por la demandada, solicita se practique liquidación de tributos, dando en pago las mismas con las sumas depositadas en cuenta judicial y se regulen sus honorarios profesionales por la labor cumplida en autos.

--- Que atento al estado de autos y encontrándose firme la liquidación aprobada, corresponde acceder a lo peticionado.-

---Se deja constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración lo establecido en la Ley 2212 (art. 8 y ccs.) y Ley 5069 (art. 18, 19 y c.c) y la doctrina del STJRN recientemente establecida en autos VI-00470- L-2024 - COLINAMON, MAXIMILIANO GABRIEL C/ STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. S/ ORDINARIO - QUEJA, en el cual se ratificó que los honorarios no pueden ser fijados por debajo del mínimo legal (art. 9 Ley G 2212), debiendo los jueces respetar los límites arancelarios fijados por la norma; a cuyos argumentos nos remitimos por razones de economía procesal en tanto debe aplicarle de forma obligatoria ([enlace al protocoloweb](#)).-

---En igual sentido este Tribunal se ha pronunciado en autos caratulados BA-00600-L-2023 "RUIZ DIAZ, GERONIMO C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. S/ SUMARÍSIMO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - PRESTACIONES INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA" y en autos BA-00862-L-2022 "TAGLE TORRES, JUAN LUIS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO".-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Segunda del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--I) En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 4816, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y Ac. 17 y 18/14 STJ se realiza liquidación

en Formulario F-008 (Liquidación de Tributos) de Impuesto de Justicia, Sellado de actuación y Colegio de Abogados que se adjunta al presente.-

---Atento al saldo obrante en la cuenta judicial (143.745,39) y a las sumas dadas en pago por la parte demandada TRANSFIERASE por OTIL (vía e-bank), desde la cuenta de autos las sus respectivas cuentas las sumas correspondientes a impuestos y contribuciones de ley, que surgen del formulario F008 que se adjunta al presente movimiento.-

---**II)** Regular los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. Posca Matías y Oropel Zabaleta Lilén en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$725.100.- (equivalente a 10 JUS), y a los Dres. Mehdi Gladys y Pacheco Julian, letrados de la demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma (\$ 725.100).-

--- Tratándose de sumas reguladas conforme los mínimos legales y más allá del resultado del proceso, no cabe establecer monto diferenciados para la representación de cada partes.-

---**III)** Regular los honorarios correspondientes a la perito médica del CIF, Dra. Andrea V. Alvarez en la suma de \$362.550.- (equivalente a 5 JUS) y los correspondientes a la perito psicóloga Lic. Laura Victoria Magistrello, en la suma de \$362.550.- (equivalente a 5 JUS).- Teniendo en consideración el monto de la liquidación aprobada, dichas cantidades comprenden la labor procuratoria desempeñada.-

---**IV)** Los porcentuales regulatorios se han fijado teniendo en consideración lo establecido en la Ley 2212 (art. 8, 9 y ccs.) y Ley 5069 (art. 18, 19 y ccs.) y la doctrina del STJRN referida anteriormente.-

---**V)** Las sumas fijadas en la presente deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más el IVA a cargo de la parte condenada en costas, en caso de resultar los profesionales responsables inscriptos del pago de dicho tributo.-

---En el caso de las sumas fijadas a favor de la perita medica Dra. Andrea V. Alvarez deberán ser abonados conforme al art. 10 de la Ac. 38/2025 y deberán ser transferidas a la cuenta CBU: 0340250600900002428009, Cuenta: CC \$ 250-900002428-0, CUIT:30999240298

---**VI)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-